

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de la imposición a plazo fijo, por un año, número 36, de la Agencia de este Banco en Moncada, por pesetas 10.000, de fecha 4 de Julio de 1936, a nombre de doña Mercedes Espinosa Espinosa y don Vicente Espinosa Tarrocher, indistintamente, se hace público por medio del presente anuncio que se insertará por tres veces consecutivas, con intervalo de diez días entre ellas, en la GACETA DE LA REPUBLICA y periódicos de Valencia «El Mercantil Valenciano» y «La Correspondencia de Valencia», y, si no se presentase reclamación dentro de los quince días siguientes a la última inserción, se expedirá un duplicado del resguardo extraviado, con anulación del primero, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valencia, 2 de Julio de 1937.—Por el Secretario, José Chisbert.

X—247

MARCONI ESPAÑOLA, S. A.

La Junta general ordinaria de accionistas se celebrará en el domicilio social el próximo día 20 de Agosto, a las once de la mañana, para tratar de los asuntos señalados en el artículo 26 de los Estatutos, previos los requisitos que los mismos determinan.

Madrid, 7 de Julio de 1937.—El Consejero-secretario.

X—260

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Santiago Martínez de Ubago y Pérez Caballero, natural de Calahorra (Logroño), hijo de Luciano y de Jacoba, cuya defunción tuvo lugar en estado de soltero, en esta capital, el día 6 de Mayo último, así como que los que reclaman su herencia son sus hermanas de dobles vínculo doña María y doña Prudencia Martínez de Ubago y Pérez Caballero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 7 de Julio de 1937.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

X—261

COMPANIA INTERNACIONAL DE MAQUINAS AGRICOLAS.—MADRID

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 31 de Julio corriente, a las doce de la mañana, en Bruselas, Hotel Metropole, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, el resultado del ejercicio social último y las demás cuestiones relacionadas con el mismo, de conformidad a lo establecido por los Estatutos sociales, que serán tenidos en cuenta a los efectos del derecho de asistencia y representación.—El Consejero delegado, Maurice Munden.

X—262

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, para el día 31 de Julio corriente, en Bruselas, Hotel Metropole, después de terminada la ordinaria, convocada para el mismo día y hora de las doce de la mañana, para tratar del siguiente orden del día:

Primero. Modificación del artículo 43 de los Estatutos sociales, que trata de las fechas de comienzo y cierre del ejercicio comercial de la Sociedad.—El Consejero delegado, Maurice Munden.

X—263

BANCO DE BILBAO.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío la libreta de depósito número 307, de pesetas 20.000, expedida por esta Sucursal en 20 de Octubre de 1934, a favor de don Leocadio Orive, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 12 de Abril de 1937.—(ilegible).

X—264

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital, en expediente promovido por don Felipe Valdés de la Cruz, sobre

que se le declare heredero abintestato de su hermano Guillermo Valdés de la Cruz, natural de Sepúlveda (Segovia), hijo de Benigno y Petra, se anuncia la muerte sin testar de dicho finado, en estado de viudo de Elena Camarito, así como que el que reclama su herencia es su citado hermano Felipe, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éste, para que comparezcan ante el expresado Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, 3 de Julio de 1937.—El Secretario, P. H. (ilegible).—Visto bueno, el Juez (ilegible).

X—265

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Sánchez Romero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Provincial de Murcia.

Certifico: Que en los autos de divorcio que después se expresarán se ha dictado la siguiente, cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia, a trece de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Vistos ante la Sección Primera de esta Audiencia Provincial, compuesta por los señores que al margen se expresan, los presentes autos de juicio de divorcio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Lorca por don Ginés Navarro Campos, mayor de edad, casado, vecino de dicha ciudad, representado ante este Tribunal por el Procurador don Antonio Navarro Molero y defendido por el Letrado don José María Martínez Abarca Díaz, contra su esposa doña Manuela Martínez Remolina, mayor de edad, vecina de Barcelona, declarada en rebeldía, en cuyos autos es también parte el Ministerio fiscal, en representación de menores, y siendo Ponente el Presidente de la Audiencia, Ilustrísimo señor don Luis Borrardo y Fernández.

Fallamos: Que dando lugar a la demanda de divorcio vincular solicitado por el demandante Ginés Navarro Campos contra su esposa Manuela Martínez Remolina, debemos declarar y decretamos disuelto el matrimonio entre los mismos, celebrado en la ciudad de Lorca, el día diez de Mayo de mil novecientos diez y ocho, sin declaración de culpabilidad para ninguno de los cónyuges y ni en quan-

to a las costas causadas. Continúen los hijos habidos en el matrimonio Juan Ginés Navarro Martínez bajo la patria potestad del padre, y una vez firme esta sentencia, que se notificará a la demandada en la forma que previene el artículo seiscientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, si dentro del término de cinco días no se solicitare su notificación personal, comuníquese de oficio a los Registros civiles de Lorca y Mazarrón, en donde constan inscritos, respectivamente, el matrimonio de los litigantes y nacimiento de cada uno de ellos.—Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Bernardo, Cruz María Caballero, Agustín Colibúria.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación a la parte demandada por medio de los periódicos oficiales, expido la presente, que firmo en Murcia, a 26 de Junio de 1937.—José Sánchez Romero.

JC—257

Don Federico Américo Marín, Secretario de la Audiencia Provincial de Alicante.

Certifico: Que en los autos sobre juicio de divorcio de que luego se hará expresión se pronunció sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 33

Señores don Rafael Antón Carratalá, don José Sempere Berenguer, don Fernando Monzó Quilis.—En la ciudad de Alicante, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos por el Tribunal de la Audiencia Provincial de esta capital, compuesto por los Magistrados que al margen se expresan, los presentes autos de juicio de divorcio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Elche, seguido entre partes, de la una, como demandante, doña María Díez Maciá, mayor de edad, casada, jornalera, vecina de Elche, con domicilio en la plaza de Ventura, número 3, contra su marido don Juan Martínez Ballester, mayor de edad, jornalero, vecino de Alicante, con domicilio en la calle de Joaquín Costa, número 7, declarado en rebeldía en los presentes autos por su incomparecencia.—FALLAMOS: Que debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del vínculo matrimonial

de los cónyuges Juan Martínez Ballester y María Díez Maciá, que contrajeron matrimonio en la ciudad de Elche el día cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte, por existir la causa doce del artículo tercero de la Ley, con todos los efectos legales para las personas de ambos, sin limitación alguna, sin hacerse declaración de cónyuge culpable ni expresa condena de costas ni pago de indemnización alguna a ninguno de ellos. Anótese esta resolución en el Registro civil donde aparece inscrito el matrimonio y en los del lugar donde consten los nacimientos de los mencionados divorciados; y por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Antón Carratalá, J. Sempere Berenguer, F. Monzó.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado Ponente don José Sempere Berenguer, celebrando audiencia pública este Tribunal, certifico.—Federico Américo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Martínez Ballester, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Alicante, a 1 de Julio de 1937.—Federico Américo.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

JC—258

Don Federico Américo Marín, Secretario de la Audiencia Provincial de Alicante.

Certifico: Que en los autos sobre juicio de divorcio de que luego se hará expresión, se pronunció sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 31

Señores: Don Rafael Antón Carratalá, don José Sempere Berenguer, don Fernando Monzó Quilis.—En la ciudad de Alicante, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Vistos por el Tribunal de la Audiencia Provincial de esta capital, compuesto por los Magistrados que al margen se expresan, los presentes autos de juicio de divorcio, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Elche, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don José Migon Más, mayor de edad, casado, ma-

linero, vecino de Santa Pola, con domicilio en la calle de Hernán Cortés, número 24, y de la otra, como demandada, la esposa de éste, doña Balbina Irene Emilia López Novela—conocida por Irene—, mayor de edad, sin profesión especial, igualmente vecina de Santa Pola, donde tiene su domicilio en la calle de Gabriel Miró, número 16, habiendo sido también parte el Ministerio fiscal, en representación de los dos hijos del matrimonio menores.—FALLAMOS: Que debemos decretar y decretamos el divorcio, con disolución del matrimonio, celebrado en la villa de Santa Pola, el día 12 de Abril de 1933, entre los cónyuges José Migon Más y Balbina Irene Emilia López Novela—conocida por Irene—, por existir las causas séptima y octava del artículo tercero de la Ley de Divorcio, con todos los efectos para las personas, con la limitación establecida en el artículo once de la Ley, declarándose a la mujer cónyuge culpable e imponiendo a ésta el pago de las costas y de una indemnización al Estado de cien pesetas; se declara disuelta la sociedad conyugal de gananciales; queden los hijos del matrimonio María Guadalupe y Francisco, por ahora, en poder de la madre, en atención a la corta edad de los mismos, sin que pierda el padre la patria potestad y los demás derechos y deberes que la Ley le concede. Anótese esta resolución en el Registro civil, donde aparece inscrito el matrimonio de los mencionados divorciados; por la rebeldía de la demandada, notifíquesele esta sentencia como determinan los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y una vez firme, con testimonio de la misma, comuníquese al señor Juez instructor, con devolución de los autos para su cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Antón Carratalá, J. Sempere Berenguer, F. Monzó.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente don José Sempere Berenguer, en el día de su fecha, celebrando audiencia pública este Tribunal.—Federico Américo.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada Balbina Irene Emilia López Novela, por hallarse en rebeldía, expido el presente edicto, para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, en Alicante, a 1 de Julio de 1937.—Federico Américo.—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

JC—259

EDICTO

El señor Juez de Primera Instancia titular del Juzgado de Primera Instancia número 7 de esta capital, en providencia de veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cinco, dictada en autos incidentales, promovidos por don Gerardo Martín González, sobre declaración de pobreza, para litigar en autos de divorcio con doña María Hernández Vallecillo, ha acordado se emplaze a esta señora de ignorado domicilio, como se verifica por la presente, a fin de que dentro del plazo de nueve días, comparezca y conteste a la demanda de que se le confiere traslado, con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sirva de emplazamiento en forma legal a la demandada doña María Hernández Vallecillo, de ignorado domicilio, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, y la firmo en Madrid, a 1 de Julio de 1937.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Pedro G. Ester.

JC—260

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 20 (hoy número 10) de esta capital, en autos de menor cuantía, promovidos por la Sociedad Anónima Publicitas contra Francisco Ramos de Castro, ausente de esta capital, por la presente se le entera del fallecimiento de su Procurador don Adolfo Banegil y Picazo y de que en el término de tercero día deberá personarse, por sí o por medio de nuevo Procurador, apercibiéndole que, de no efectuarlo, seguirán los autos su curso, entendiéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado.

Madrid, 25 de Junio de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—261

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 10, en providencia dictada en los autos incidentales de pobreza de doña Blasa Francisca de Rodríguez Barranco, para litigar con don Francisco Lorenzo López, por el presente se requiere a dicha demandante para que en el plazo de cinco días haga efectiva la indemnización de doscientas pesetas que le fué impuesta por la excelentísima Audiencia del terri-

torio en apelación, compensatoria, con arreglo al Decreto de cuatro de Enero próximo pasado; previniéndola que, de no efectuarlo, sufrirá el apremio personal subsidiario correspondiente. Asimismo se le confiere traslado de la tasación de costas a que ha sido condenada, causadas en el incidente, de importe de cuatrocientas diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos, y que habrá de satisfacer, concediéndole el término de tres días para que pueda impugnar dicha tasación, con arreglo a derecho.

Madrid, 28 de Junio de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—262

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número 10 de esta capital, en autos incidentales de pobreza, promovidos por don Antonio Monasterio López para litigar contra doña Luisa Sanz Ricote, por la presente se emplaza a ésta, de ignorado domicilio, a fin de que dentro de cinco días comparezca y conteste a la demanda, bajo pena de seguir en su rebeldía, hallándose en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Madrid, 29 de Junio de 1937.—El Secretario judicial, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Alemany.

JC—263

Alfredo Bernaudo de Quirós y Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Juan Manuel Corujo, y en autos seguidos por don León Cossío y Fernández y doña Petra Cossío Zabala, con el excelentísimo señor Fiscal, sobre que los demandantes son los únicos herederos abintestato de su bisabuela doña Bernardina Perlines y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 20

Señores de Sala Segunda: Don Eduardo Castellanos, don Nicolás Cortés, don Rafael Barrón.—En la Villa de Madrid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de ape-

lación por el señor Juez de Primera Instancia número 16 y seguidos entre partes, de la una, como demandantes y apelantes, don León Cossío Fernández, asilado en el Hospital del Carmen de esta vecindad, y doña Petra Cossío Zabala, dedicada a sus labores, de la misma vecindad, a quienes defiende el Letrado don Rafael Planelles y representa el Procurador don Ruperto Aicua, y de la otra, como demandado, el Ministerio fiscal, representado por el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre que se declara que los demandantes son los únicos herederos abintestato de su bisabuela doña Bernardina Perlines y otros extremos.—FALLAMOS: Revocando en todas sus partes la sentencia dictada en veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro por el Juez de Primera Instancia número 16 de los de esta capital; en su lugar declaramos que doña Bernardina Perlines Redondo fué única heredera abintestato de su hermano de doble vínculo Juan de la Mata Perlines Redondo, fallecido en el año mil ochocientos veintiséis, y que, a su vez, los hoy demandantes doña Petra Cossío Zabala y don León Cossío Fernández son los únicos herederos abintestato de su bisabuela doña Bernardina Perlines, correspondiéndoles por mitad y por iguales partes los derechos en la sucesión de su citada bisabuela, sin hacer expresa imposición de costas ni determinar cantidad alguna en concepto de indemnización compensativa al Estado. Mediante la rebeldía de los demandados, notifíquesele la presente, por medio de edictos, en los estrados, «Boletín Oficial» de la provincia y GACETA DE LA REPUBLICA y oportunamente devuélvanse las actuaciones al Juzgado de procedencia con certificación y orden de la presente.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Magistrado Ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, por ausencia del señor Quirós, Enrique Angel de Marcos.

JC—264

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por doña Marcelina María Vidal Díaz con don Alfredo Marco García y el Ministerio fiscal, sobre divorcio, hoy apelación de un auto, fecha diez y seis de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia.—Hágase saber a doña Marcelina María Vidal Díaz que su Letrado dirigente don Antonio Belda se halla ausente de esta capital, requiriéndola a la vez para que, en el término de quinto día, designe nuevo Letrado o manifieste si opta por defenderse por sí misma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, seguirá el curso de los autos sin su intervención.—Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

A diligencia del Oficial de Sala manifestando que doña Marcelina María Vidal se ha mudado del domicilio que consta en autos, Hermosilla, 112, ignorándose su nuevo domicilio, ha recaído la siguiente

Providencia.—Por lo que aparece de la anterior diligencia del Oficial de Sala, notifíquese por edictos insertos en los periódicos oficiales a doña Marcelina María Vidal la providencia de veintiocho de Abril último.—Madrid, tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 22 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—265

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Manuel Figueroa y en autos seguidos por don José Aurelio Larios Larios con la Compañía de Seguros «Du Soleil», sobre pago de cantidad. A escrito del Procurador don

Bienvenido Moreno, ha recaído la siguiente

Providencia.—Por presentado el precedente escrito y con suspensión de la vista de estos autos, que debía celebrarse el veintitrés del corriente, hágase saber a don José Aurelio Larios Larios que su Letrado don Gonzalo Ordóñez se encuentra en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que en el término de cuarenta y ocho horas designe nuevo Abogado o manifieste si es su propósito defenderse por sí, bajo apercibimiento de seguir el curso de los autos sin su intervención, y mediante a ignorarse también el paradero de dicho interesado, notifíquesele este proveído por edictos publicados en los periódicos oficiales.—Madrid, diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Ante mí, P. H., L. Felipe Reyes.—Rubricado.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

JC—267

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Relatoría, Secretaría del Licenciado don Rafael García Valdés, hoy de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por don José Gándara Giménez, representado, en concepto de pobre, por el Procurador señor Hernández Plá, con doña Josefina Escobedo Rufz, representada, en concepto de rica, por el Procurador señor Ullrich, y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es como sigue:

Providencia.—Dada cuenta; se alza la suspensión de los presentes autos, decretada en providencia de 28 de Octubre último y visto el Decreto de 13 de Marzo próximo pasado, se señala nuevamente, para la vista de los presentes autos, el día diez y nueve de Julio próximo, a las diez de su mañana, en primer lugar, citadas las partes, sin perjuicio de los cual se citará a la apelante doña Josefina Escobedo Rufz por cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia y GACETA DE LA REPUBLICA.—Madrid, 17 de Junio de 1937.—Rubricada.—Ante mí, José Domínguez.—Rubricada.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido el presente edicto en Madrid, a 24 de Junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

JC—268

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

A virtud de demanda de divorcio formulada por Mariano Cantero Mateo contra su esposa Carmen Espinosa Torres, de cuarenta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez interino, señor Soler.—Murcia, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—Dada cuenta con el anterior escrito. Se admite la demanda de juicio ordinario de menor cuantía, sobre divorcio, formulada por Mariano Cantero Mateo contra Carmen Espinosa Torres, reconociendo el proveyente su propia competencia para conocer de ella, en virtud de los documentos presentados y por haber correspondido en turno en el reparto de asuntos civiles. Se confiere traslado de dicha demanda, con emplazamiento, a la demandada, que se hará por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, «Boletín Oficial» de esta provincia y GACETA DE LA REPUBLICA, para que en el término de cinco días, que se le conceden por razón de distancia, comparezca en los autos, en cuyo caso se le entregarán las correspondientes copias simples para que conteste a la demanda. Se decreta la separación legal de dichos cónyuges. Y dese cuenta por separado de la demanda incidental de pobreza.—Lo manda y firma el señor don Francisco Soler Martínez, Juez municipal interino del distrito número 2 de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia del mismo distrito, por ausencia del propietario, doy fe.—F. Soler.—Ante mí, P. D., José G. Pardo.—Rubricados.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a dicha demandada, expido la presente, para su inserción en dichos periódicos oficiales, y la firmo en Murcia, a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial, José Pardo.

JC—269